

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DE ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID A LA NUEVA TERMINOLOGÍA PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local Secretaría General Técnica	Fecha	Octubre 2024
Título de la norma	Proyecto de Decreto de adaptación de la normativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> EXTENDIDA <input checked="" type="checkbox"/> EJECUTIVA		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Actualización del lenguaje utilizado en las normas reglamentarias de la Comunidad de Madrid en relación con las personas con discapacidad.		
Objetivos que se persiguen	Adaptar el lenguaje empleado en las normas reglamentarias de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad, eliminando los términos peyorativos.		

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener la redacción actual de las normas reglamentarias que utilizan términos no apropiados para referirse a las personas con discapacidad. - La tramitación de un proyecto normativo para cada uno de los decretos afectados. - La modificación simultánea de las diferentes normas afectadas en un proyecto único.
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>La norma se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por dieciocho artículos, organizados en seis capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. - Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. - Informe de la Abogacía General. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha celebrado el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto, por un plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 5.1, 2 y 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. - Se han celebrado los trámites de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, en el Portal de Transparencia, entre los días 26 de septiembre y 16 de octubre de 2024, ambos inclusive, de conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a personas con discapacidad. - El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde al Consejo de Gobierno «[a]probar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales.</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Afecta a los gastos.</p> <p><input type="checkbox"/></p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>	
<p>Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>	
<p>Otros impactos o consideraciones</p>	<p>Impacto general positivo en relación con las personas con discapacidad.</p>	

I. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria ejecutiva se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo citado, se elabora una memoria ejecutiva, ya que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, ni sobre las cargas administrativas apreciables o significativos.

De acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el contenido de la memoria se irá actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, el apartado relativo a la descripción de la tramitación y consultas.

II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a) Fines, objetivos perseguidos y oportunidad.

La Comunidad de Madrid viene desarrollando, en colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, diferentes políticas públicas orientadas a garantizar la autonomía personal y favorecer la integración social plena de las personas con discapacidad.

Con la misma finalidad y bajo el impulso de la Instrucción de la Consejería de Presidencia de 3 de enero de 2020, sobre pautas de actuación en materia de coordinación normativa y protocolo diferenciado para personas con discapacidad en

actos y eventos organizados por las consejerías, y de la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 21 de marzo de 2024, por la que se insta a la revisión y modificación de la normativa de la Comunidad de Madrid en materia de discapacidad, se procede a la modificación de las normas reglamentarias para su adaptación a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad y eliminar cualquier término peyorativo.

Todo ello se produce, además, en coherencia con el conjunto de la normativa internacional, de la Unión Europea y del ordenamiento jurídico español; en particular, con la actual redacción del artículo 49 de la Constitución española, dedicado específicamente a la protección de las personas con discapacidad, cuya terminología se ha adaptado, recientemente, con amplio consenso parlamentario, y con el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que precisa que las disposiciones normativas de los poderes y de las Administraciones públicas utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas.

En definitiva, el objeto de la norma proyectada es adaptar el lenguaje empleado en las normas reglamentarias de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad, eliminando los términos peyorativos.

b) Análisis de las alternativas.

La modificación de los decretos incluidos en el proyecto normativo, resultado de un proceso de evaluación de la normativa existente, ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar cambios, ya que esta opción, frente a la alternativa de mantener la regulación actual, permite cumplir con los objetivos expuestos en esta MAIN.

Se ha valorado la alternativa de tramitar varios procesos de modificación, de modo individual, para cada una de los decretos modificados en el proyecto de decreto,

optándose, sin embargo, por un único procedimiento de tramitación, en el que se incluye la modificación conjunta de diversas normas, asegurándose una mejor visión de los ámbitos afectados por la modificación propuesta y una entrada en vigor simultánea.

c) Legalidad de la norma.

El proyecto normativo se adecua a la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad de Madrid.

En particular, corresponde al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1. 1.ª de la Constitución española.

El artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a personas con discapacidad.

El proyecto recoge la modificación de diversos decretos cuya modificación se realiza de conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno «[a]probar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de este decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, los principios de necesidad y eficacia se concretan en el interés general de la protección de los derechos de las personas con discapacidad utilizando un lenguaje respetuoso y ampliamente aceptado, siendo este decreto el instrumento más adecuado para garantizar la protección del citado interés general.

En virtud del principio de proporcionalidad, este decreto contiene la regulación imprescindible para la realización del interés general mencionado, modificando aquellas normas reglamentarias que requieren de una adaptación terminológica.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido con el conjunto de la normativa internacional, de la Unión Europea y del ordenamiento jurídico español, en particular, con la actual redacción del artículo 49 de la Constitución española, y con el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, con el objetivo de obtener la participación de los ciudadanos en general y de las personas más directamente afectadas en particular. Una vez aprobado el decreto, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

El principio de eficiencia se cumple ya que la ley no afecta a las cargas administrativas ni a la gestión de los recursos públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

- El mencionado artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno «[a]probar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».
- El Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, atribuye:
 - a) Al titular de la consejería, la coordinación e impulso de la acción del Gobierno entre las consejerías (artículo 1).
 - b) A su Secretaría General Técnica, el estudio, impulso y coordinación de la tramitación de los proyectos de disposiciones normativas en materias propias de la consejería, así como su elaboración, cuando corresponda [artículo 25.1.e)].

V. CONTENIDO.

a) Estructura.

Se destaca que, tras las observaciones recibidas en el trámite de informes preceptivos, se han incorporado dos nuevos artículos (tercero y quinto) y se ha eliminado la modificación del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, lo que

ha supuesto la modificación en el número de artículos que componen el proyecto normativo y un cambio en su numeración.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por dieciocho artículos, organizados en seis capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

A continuación, se expone de modo esquemático esta estructura:

a) Parte expositiva, con la referencia al contexto del proyecto normativo, a las competencias para su aprobación y a su adecuación a los principios de buena regulación recogidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) Relación de capítulos y artículos:

- Capítulo I. En materia de gobernanza.

- Artículo primero. Modificación del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo.
- Artículo segundo. Modificación del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.
- Artículo tercero. Modificación del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.
- Artículo cuarto. Modificación del Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid.

- Capítulo II. En materia de educación.

- Artículo quinto. Modificación del Decreto 51/2009, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Audiología Protésica.
- Artículo sexto. Modificación del Decreto 227/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Termalismo y Bienestar.
- Artículo séptimo. Modificación del Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

- Capítulo III. En materia social y sanitaria.

- Artículo octavo. Modificación del Decreto 342/1999, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Física y Sensorial.
- Artículo noveno. Modificación del Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica, afectadas de retraso mental.
- Artículo décimo. Modificación del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
- Artículo undécimo. Modificación del Decreto 149/2001, de 6 de septiembre, por el que se complementan los criterios de valoración para la tramitación de los expedientes de autorización de apertura de oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid.
- Artículo duodécimo. Modificación del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el

derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

- Capítulo IV. En materia de transportes y barreras arquitectónicas.

- Artículo decimotercero. Modificación del Decreto 141/1998, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las ayudas públicas destinadas a la eliminación de barreras y a la promoción de ayudas técnicas.
- Artículo decimocuarto. Modificación del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio.
- Artículo decimoquinto. Modificación del Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo.

- Capítulo V. En materia de medio ambiente.

- Artículo decimosexto. Modificación del Plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno.

- Capítulo VI. En materia de turismo.

- Artículo decimoséptimo. Modificación del Decreto 3/1993, de 28 de enero, sobre campamentos de turismo en la Comunidad de Madrid.
- Artículo decimoctavo. Modificación del Decreto 48/2023, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Madrid.

c) Disposiciones de la parte final:

- Disposición derogatoria única, que procede a la derogación del Decreto 12/2003, de 13 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Audioprótesis, dado que dicho decreto no resulta aplicable en la actualidad, puesto que las enseñanzas que regula han sido sustituidas por las de Técnico Superior en Audiología Protésica. Así se establece en la disposición final segunda del Decreto 51/2009 de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Audiología Protésica. No obstante, se considera conveniente proceder a su derogación de forma expresa, dado que contiene términos que resultan peyorativos en materia de discapacidad.
- Disposición final primera, de habilitación normativa a los titulares de las consejerías para modificar, mediante orden, dentro de su ámbito competencial, las disposiciones de carácter reglamentario aprobadas por decreto del Consejo de Gobierno, con la finalidad de sustituir los términos empleados en estas normas que no resulten apropiados para referirse a las personas con discapacidad.
- Disposición final segunda, que establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

b) Principales novedades.

El proyecto de decreto tiene como principal novedad la modificación de varias normas reglamentarias del Consejo de Gobierno, para adaptarlas a la nueva terminología en materia de personas con discapacidad, eliminando los términos que resulten peyorativos; por ejemplo, los siguientes:

- «Discapacitado» se sustituye «por persona con discapacidad».

- «Minusvalía» se sustituye por «discapacidad».
- «Grado de minusvalía» se sustituye por «Grado de discapacidad».
- «Discapacitado físico» se sustituye por «persona con discapacidad física».
- «Personas con discapacidad psíquica con origen en retraso mental» se sustituye por «personas con discapacidad intelectual».
- «Trabajadores minusválidos» se sustituye por «trabajadores con discapacidad».
- «Niño sordo» se sustituye por «niño con discapacidad auditiva».
- «Mujer discapacitada» se sustituye por «mujer con discapacidad».

c) Normas que se derogan.

El proyecto normativo deroga el Decreto 12/2003, de 13 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Audioprótesis.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS PRESUPUESTARIO, SOCIALES Y EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

a) Impacto presupuestario.

Del contenido del proyecto de decreto, dado su exclusivo fin de adecuación terminológica en materia de discapacidad, se observa un impacto nulo en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, no afectando a sus gastos ni a sus ingresos.

b) Impactos sociales.

- Impacto por razón de género.

Se analiza este impacto de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, observándose un impacto positivo.

Se solicita el informe de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo con los artículos 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que la atribuye la competencia para su emisión.

Este informe, emitido con fecha 6 de septiembre de 2024, señala que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos es la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran los colectivos de especial vulnerabilidad como son las mujeres con discapacidad y, concretamente en este caso, se modifica el Decreto 227/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Termalismo y Bienestar, sustituyendo la expresión «mujer discapacitada» por «mujer con discapacidad».

En este sentido, se aprecia un impacto positivo por razón de género y, por tanto, una incidencia en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se analiza este impacto de acuerdo con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de

la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, observándose un impacto nulo.

Se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de acuerdo con el de acuerdo con los artículos 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, que le atribuye la competencia para su emisión.

Este informe, emitido con fecha 4 de septiembre de 2024, estima que el proyecto de decreto no genera ningún impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

c) Impacto en materia de discapacidad.

Se observa un impacto general positivo en relación con las personas con discapacidad, ya que se incorpora, en la normativa reglamentaria, un lenguaje respetuoso para referirse a ellas, manifestando el compromiso constante de defensa de los derechos e intereses de colectivos vulnerables.

De acuerdo con lo anterior, se solicita el informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en virtud del artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, que le atribuye, entre otras funciones, «[c]onocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de ley o decreto».

Con fecha 18 de septiembre de 2024, el Consejo ha remitido su informe en el que recoge las observaciones formuladas por algunos de sus vocales, tanto al anteproyecto de ley como al proyecto de decreto, y que han sido respondidas en los términos señalados en el apartado X.2.4 de esta MAIN.

VII. PLAN NORMATIVO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha de justificar la tramitación del proyecto de decreto, al no estar previsto en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 20 de diciembre de 2023.

En este sentido, conforme al interés general de la necesaria protección de las personas con discapacidad, en particular, respecto a la conveniencia de que el ordenamiento jurídico madrileño se adapte a la nueva terminología para referirse a ellas, eliminándose los términos que resulten peyorativos o inadecuados, se ha estimado procedente la tramitación, a la mayor brevedad posible, de un proyecto de decreto ómnibus que aborde dicho objetivo.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO.

Del contenido del proyecto normativo, dado su exclusivo fin de adecuación terminológica en materia de discapacidad, se observa un impacto nulo en el ámbito económico, sobre la competencia y la unidad de mercado.

IX. EVALUACIÓN *EX POST*.

De conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y, en atención al fin y objetivos del proyecto normativo, no se estima necesario realizar esta evaluación *ex post*.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

El proyecto de decreto se tramita de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, así como la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

1. Trámites de participación:

a) Consulta pública.

El artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto, se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Esta se realizará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

De acuerdo con lo anterior, previo Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de junio de 2024, se ha celebrado el trámite de consulta pública previa, por un plazo de quince días hábiles, entre el día 14 de junio y el 4 de julio de 2024.

En dicho trámite se han recibido observaciones de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), que valora positivamente la iniciativa, y señala la idea, que compartimos, de que la pérdida de audición no define a la persona y, por tanto, esta condición no debe adjetivarle, por lo que afirman que hay que referirse a ellas no como sordos, sino como «personas con discapacidad auditiva» o «persona con sordera». Esta observación se ha valorado en la modificación del Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, en el que se procede a sustituir el término «sordo-ciegos» por «personas sordociegas».

b) Trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con los artículos 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, por un plazo de quince días hábiles en el Portal de Transparencia, entre los días 26 de septiembre y 16 de octubre de 2024, ambos inclusive.

En dichos trámites se han recibido alegaciones de las siguientes asociaciones:

a) De la Asociación de Implantados Cocleares de la Comunidad Autónoma de Madrid (AICCAM), que señala que en los centros bases de la Comunidad de Madrid, dependientes de la Subdirección General de Valoración de la Discapacidad y Atención Temprana de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se utiliza el término «Sordomudez» cuando una persona con deficiencia auditiva es sordo/a, pero no mudo, al tener cuerdas vocales, solicitando que sea eliminada esa terminología.

Esta alegación no es aplicable a las normas objeto de modificación en el proyecto de decreto pues ninguna de ellas emplea aquel término. Por tanto, la observación no afectaría al contenido del proyecto de decreto.

Ahora bien, el anteproyecto de ley de adaptación normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad, que se está tramitando en paralelo al proyecto de decreto al que se refiere esta observación, contiene una disposición final segunda en la que, con objeto de garantizar el uso de un lenguaje apropiado en el ámbito de la discapacidad, dispone que «las disposiciones normativas, **las resoluciones**, actos, comunicaciones y manifestaciones de la Comunidad de Madrid, de sus autoridades y empleados públicos, cuando actúen en calidad de tales, evitarán cualquier término peyorativo y utilizarán, en todo caso, los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas».

Siendo así, se ha dado traslado de la alegación planteada por la citada asociación a la consejería competente para su estudio y valoración de cara a que se adopten las medidas oportunas, en su caso, para emplear el lenguaje apropiado en los citados centros base para referirse a las personas sordomudas.

b) La Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) formula las siguientes propuestas:

b.1. En el artículo undécimo, que modifica los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 149/2001, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se complementan los criterios de valoración para la tramitación de los expedientes de autorización de apertura de oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid, se propone añadir a la expresión «discapacidad física» la precisión de «(motora y/o sensorial)», para evitar posibles interpretaciones restrictivas que excluyan a las personas con discapacidad sensorial (auditiva).

La expresión «discapacidad física» es general y comprende todos los tipos de discapacidad, motora y sensorial, por lo que se considera que la precisión que se sugiere sería innecesaria.

b.2. En el artículo decimotercero, que modifica el Decreto 141/1998, de 30 de julio, por el que se regulan las ayudas públicas destinadas a la eliminación de barreras y a la promoción de ayudas técnicas, y en el artículo decimoquinto, que modifica el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, se sugiere sustituir, la expresión «ayudas técnicas» por «productos de apoyo» a fin de adaptar el texto de los decretos objeto de modificación a la terminología utilizada a estos efectos por la norma UNE EN ISO 9999.

Y en el artículo decimoquinto, en la modificación del apartado 3 del artículo 25 del reglamento aprobado por el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, se sustituye, también, la expresión «ayudas técnicas» por «productos de apoyo».

El objeto del proyecto de decreto se limita a la eliminación de términos peyorativos referidos a las personas con discapacidad, por lo que la expresión «ayudas técnicas»,

aunque se haya sustituido por «productos de apoyo» conforme a la normativa UNE EN ISO 9999, excedería del objeto de este proyecto, pudiendo ser sustituido en una reforma futura de la norma que la contiene.

c) ASPACE Madrid ha formulado las siguientes alegaciones:

c.1. Las propuestas recogidas en el apartado 5 de su escrito de alegaciones se refiere al artículo decimoquinto del proyecto de decreto, que modifica el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, proponiéndose la introducción de la palabra «logopedas» para incluir en la regulación a todas las personas con dificultades de comunicación usuarias de sistemas de comunicación aumentativa o alternativa (SAAC).

El artículo 25.3 del citado Decreto 13/2007 se incluye en el proyecto de decreto a fin de eliminar la expresión peyorativa que contiene, en concreto, la referente a «guía de sordo-ciegos» que ha sido sustituida por «guía de personas sordociegas», por lo que la inclusión del término “logopedas” excede del objeto del proyecto, ya que no sustituye un término peyorativo.

c.2. Las propuestas recogidas en los apartados 1 y 6 de su escrito de alegaciones se refieren a dos artículos del proyecto de decreto: al segundo, que modifica el artículo 4.3.e) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, y al decimoséptimo, que modifica el Decreto 3/1993, de 28 de enero, sobre campamentos de turismo en la Comunidad de Madrid.

ASPACE propone introducir algunas especificidades o recursos, como grúa o camilla, en relación con los aseos a los que se refieren ambos decretos, a fin de que puedan

también se utilizados por aquellas personas con alto grado de dependencia y con máximas necesidades de apoyo para quienes no resulta útil ni funcional un aseo convencional para personas con discapacidad.

Dicha sugerencia, del todo razonable, excedería igualmente del objeto del proyecto de decreto que, como se ha expresado ya en varias ocasiones, se centra únicamente en la adaptación terminológica para referirse a las personas con discapacidad y eliminación de términos peyorativos, sin perjuicio de que pueda ser tenida en cuenta en futuras reformas sustantivas de la normativa correspondiente.

c.3. Las propuestas recogidas en los apartados 2, 3 y 4 de su escrito de alegaciones se refieren a tres artículos del proyecto de decreto: el cuarto, que modifica el Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid; el octavo, que modifica el Decreto 342/1999, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Física y Sensorial y el noveno, que modifica el Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica, afectadas de retraso mental.

ASPACE destaca la necesidad de disponer de una regulación en la que se considere especialmente a las personas con parálisis cerebral o discapacidades afines con máximas necesidades de apoyo, proponiendo la tramitación de una ley que regule el régimen jurídico básico de atención a personas con pluridiscapacidad o parálisis cerebral y discapacidades afines.

Igualmente, como se ha explicado, estas sugerencias exceden del objeto del proyecto de decreto. No obstante, dichas consideraciones han sido trasladadas a las consejerías competentes por razón de la materia a los efectos oportunos.

2. Trámite relativo a la emisión de informes simultáneos.

El artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo el informe que, en su caso, deba emitir la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

2.1. De conformidad con lo anterior, se han solicitado y emitidos los siguientes informes:

2.1.1. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Este informe ha sido emitido con fecha 9 de septiembre de 2024 y realiza observaciones de carácter formal que han sido aceptadas e incorporadas al proyecto y a su MAIN.

2.1.2. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se han incorporado las observaciones formuladas por las siguientes consejerías:

a) La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, propone la modificación del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que se ha incorporado como nuevo artículo tercero en el capítulo I, dedicado a la materia de gobernanza, sustituyendo «minusválidos» y «trabajadores minusválidos» por «personas con discapacidad» y «trabajadores con

discapacidad», respectivamente, en los artículos 81.a) y c), 14.1 y 20.8 del citado reglamento.

b) La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, propone la modificación de los módulos profesionales 05 y 06 del anexo I del Decreto 51/2009 de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Audiología Protésica, que emplea términos peyorativos para referirse a las personas y niños con sordera.

En respuesta a esta propuesta, se ha incorporado un nuevo artículo quinto, en el capítulo II del proyecto normativo, dedicado a la materia de educación, que modifica los citados módulos eliminando las siguientes expresiones:

- «Niño sordo» por «niño con discapacidad auditiva».
- «Individuo sordo» por «individuo con discapacidad auditiva».
- «Personas sordas» por «personas con discapacidad auditiva».
- «Paciente sordo» por «paciente con discapacidad auditiva».
- «Deficiente auditivo» por «persona con discapacidad auditiva».

Adicionalmente, en respuesta a la observación de esta Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, respecto de la MAIN, en el apartado V.a) de la MAIN, relativo a la estructura del proyecto de decreto, se ha precisado que este incluye una disposición derogatoria y una disposición final segunda, incorporando una descripción más precisa del contenido de la disposición derogatoria del proyecto normativo.

c) Se han atendido otros ajustes de carácter formal que ha planteado la Consejería de Digitalización, en relación con la cita de los reglamentos que son objeto de modificación en el proyecto normativo.

Por otra parte, se ha estimado que quedan fuera del objeto del proyecto de decreto las observaciones formuladas por las consejerías y por las razones que a continuación se indican:

a) La Consejería de Digitalización propone justificar el cumplimiento del principio de eficiencia, tanto en la exposición de motivos del proyecto de decreto como en el apartado III de la MAIN, si bien, dicha justificación resulta innecesaria ya que el objeto del proyecto de decreto no afecta a las cargas administrativas ni, tampoco, a la gestión de los recursos públicos, al tratarse de una simple adaptación terminológica que elimina términos peyorativos.

b) La Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales propone incluir una nueva modificación al artículo 10.2.b) del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, si bien, esta propuesta no se ajusta a su objeto, que es, como se ha explicado, la adaptación terminológica para referirse a las personas con discapacidad y la eliminación de cualquier término peyorativo.

Además, por el mismo motivo se ha suprimido la modificación del citado Decreto 88/2002, de 30 de mayo, ya que la expresión «limitación física o psíquica» no implica necesariamente una discapacidad, ni es un término peyorativo que sea necesario eliminar.

c) La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras propone incluir la modificación de los artículos 3.1 y 5 del Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, si bien, esta propuesta no se ajusta al objeto del proyecto de decreto que, como se ha dicho reiteradamente, consiste en la adaptación

terminológica para referirse a las personas con discapacidad y la eliminación de términos peyorativos.

d) El resto de consejerías no han planteado observaciones.

Se destaca que la adición de dos nuevos artículos (tercero y quinto) y la eliminación de la modificación del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, ha supuesto un cambio en estructura del proyecto de decreto, tal como se describe en el apartado V.a) de esta MAIN.

2.1.3. Informes de impacto de carácter social, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Estos informes se han emitido con la fecha y en el sentido recogidos en el apartado VI.b) de esta MAIN.

2.1.4. Informe del Consejo Asesor de personas con Discapacidad.

Con fecha 18 de septiembre de 2024, el Consejo ha remitido su informe en el que se recogen las observaciones formuladas por algunos de sus vocales, al proyecto de decreto.

Se ha incorporado, en los términos que a continuación se indican, las siguientes observaciones:

a) En la modificación del artículo 11.2 del Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica, afectadas de retraso mental, se ha sustituido «personas afectadas por discapacidad intelectual» por «personas con discapacidad intelectual», a fin de lograr una mayor precisión en coherencia con el objeto del proyecto de decreto.

b) En la modificación del artículo 8.3 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de

julio, se ha sustituido «el colectivo de personas con discapacidad» por «personas con discapacidad» a fin de lograr una mayor precisión en coherencia con el objeto del proyecto de decreto.

c) Se precisa que la discapacidad psíquica abarca tanto la discapacidad intelectual como la discapacidad psicosocial (o discapacidad por lo que se conoce habitualmente la enfermedad mental).

En respuesta a esta observación, al considerarse que no requiere la eliminación de ningún término peyorativo y para garantizar la representación de las entidades que representan a todas las discapacidades, se han suprimido, manteniéndose vigentes en su redacción actual:

- La modificación del artículo 28.l) del Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid.

- La modificación del artículo 4.d) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Por otro lado, no se han atendido las siguientes observaciones, por trascender el objeto del decreto -que se circunscribe a la eliminación de términos peyorativos no incluyendo modificaciones sustantivas-:

a) En el párrafo noveno de la parte expositiva del Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid, para actualizar la referencia al porcentaje de puestos reservados para su provisión mediante personas con discapacidad, sustituyendo «6 por 100» por «10 por 100» adaptándolo al Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

Dicha observación no puede ser aceptada pues se trata de una regulación que no constituye legislación básica siendo, por tanto, aplicable exclusivamente a la Administración General del Estado.

b) En la modificación del artículo 21 del Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, propone revisar la referencia de los apartados 2 y 3 del artículo 4, que no se atiende, ya que queda confirmado que el ámbito subjetivo del artículo es la exención de los precios públicos en las universidades públicas madrileñas de las personas con un grado de discapacidad igual o superior a un 33%, siempre que lo acrediten.

c) En la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 149/2001, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se complementan los criterios de valoración para la tramitación de los expedientes de autorización de apertura de oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid, propone revisar la referencia al 25% en la definición de la discapacidad física, no siendo atendida esta observación, ya que la discapacidad moderada que se define en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, comprende el porcentaje del 25 al 49 por ciento.

3. Adecuación a la legalidad.

De conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez celebrados los trámites de audiencia e información pública, dado que el centro directivo promotor es esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se indica que el anteproyecto de ley se adecua a la legalidad vigente y se han cumplido todos los trámites preceptivos.

4. Informe de la Abogacía General.

Una vez celebrados los trámites de audiencia e información pública, el proyecto de decreto y su MAIN se han remitido para informe de la Abogacía General, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

El informe se ha sido emitido con fecha 28 de octubre de 2024, con carácter favorable, habiéndose incorporado en la MAIN y el proyecto de decreto las observaciones formales formuladas.

5. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recibido el informe de la Abogacía General, se solicita el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar